

Memoria del análisis de impacto normativo del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Centro Español de Metrología. Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Ministerio Industria, Comercio y Turismo.	Fecha	20-09-2022
Título de la norma	Real decreto por el que se modifican los anexos III y IV del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se actualizan los requisitos establecidos respecto al software instalado en los instrumentos de medida para adecuarlos a las nuevas recomendaciones, así como los requisitos establecidos para el etiquetado e inscripciones de los instrumentos sometidos a control metrológicos del Estado. Metrología.		
Objetivos que se persiguen	Realizar la modificación de los anexos III, Identificación de marcados, etiquetas y precintos, y el anexo IV, Software legalmente relevante vinculado a la medición en los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.		
Principales alternativas consideradas	La no modificación y por tanto la no adaptación de estos anexos a las necesidades actuales		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto

Estructura de la Norma	<p>La norma cuyo proyecto se tramita consta de un artículo único con las modificaciones de los dos anexos el III y IV que sustituyen a los que están en vigor actualmente del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, así como de un artículo único relativo a la entrada en vigor.</p>
Informes necesarios	<p>Se someterá a información y aprobación por el Pleno del Consejo Superior de Metrología, así como a todos los departamentos ministeriales que puedan estar interesados y a la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Igualmente emitirá informe la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente y solicitará la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial.</p>
Trámite de audiencia	<p>El proyecto se someterá a trámite de audiencia e información pública.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>Se adapta la regulación normativa a la distribución de competencias en materia de metrología ya que el artículo 149.1.12ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación sobre pesas y medidas, denominación tradicional de lo que en la actualidad se entiende por metrología.</p>	
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Sin efectos significativos.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica incremento de gasto en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos exclusivamente técnicos respecto a las capacidades y competencias de dos laboratorios asociados al Centro Español de Metrología. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Pymes, la infancia y la adolescencia, la familia.	

Otras consideraciones	En el cuerpo de la memoria se desarrollan las novedades que presenta el proyecto.
------------------------------	---

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

Mediante este proyecto de real decreto se modifican el anexo III, *Identificación de marcados, etiquetas y precintos* y el anexo IV, *Software legalmente relevante vinculado a la medición en los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado* del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio. Se adecuan estos anexos a los nuevos requisitos del software así como una mejor aplicabilidad y comprensión de los requisitos de inscripciones, etiquetado y de los precintos de los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado.

El proyecto de real decreto no establece obligaciones significativas adicionales a las existentes ni crea organismos o estructuras nuevas por lo que no tiene efecto presupuestario ni coste adicional para los fabricantes y tampoco para los organismos notificados, de control metrológico y autorizados de verificación metrológica, y no impone carga administrativa adicional de ningún tipo. Resulta obvio que su impacto de género resulta nulo.

La pretensión de la propuesta normativa, es mejorar la aplicación de los requisitos establecidos en el anexo III y adaptar las exigencias de software legalmente relevante a los criterios actuales indicadas en el anexo IV del real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Con tal fin, se sustituyen completamente los anexos III y IV del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio y se establece una disposición final para la entrada en vigor del real decreto.

Por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de impacto Normativo, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en los ámbitos mencionados en el artículo 2, o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género.

II. OPORTUNIDAD DEL REAL DECRETO

1. Motivación

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, el día 8 de junio de 2016, se han producido modificaciones y adaptaciones en los requisitos que debe cumplir el software legalmente relevante que llevan incorporado los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado, por lo que se considera necesario realizar una adaptación de lo exigido en el real decreto en vigor a la nueva realidad y tecnología.

Durante estos años de aplicación del real decreto se ha comprobado que algunos de los contenidos de etiquetas, de precintos y de inscripciones, no eran lo suficientemente explícitos y se deberían especificar algunos aspectos del anexo III.

2. Objetivos de la regulación

La mayoría de los instrumentos sometidos a control metrológico del Estado llevan asociado un software legalmente relevante vinculado a la medición, software que debe cumplir unos requisitos que permitan asegurar que estos instrumentos no permiten la manipulación de las medidas y por

tanto el posible fraude. Este software debe evaluarse en todas las fases del control metrológico del Estado, evaluación de la conformidad y puesta en servicio y de instrumentos en servicio, verificaciones periódicas y de después de reparación o modificación. Los requisitos exigidos al software deben adaptarse a las nuevas aplicaciones y tecnología que se han recogido en guías y recomendaciones internacionales y que deben modificarse en la legislación nacional.

Esto es lo que se pretende realizar con esta modificación de los anexos específicos del real decreto indicado

3. Análisis de alternativas

La no modificación del real decreto y por tanto la no adecuación de los requisitos de los anexos III y IV a la situación actual.

Por ello la alternativa más adecuada para el cumplimiento de los objetivos que se pretende conseguir, es la elaboración y aprobación de este proyecto normativo.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta su contenido, ya que la norma trata de dar respuesta a los nuevos requisitos establecidos para el software legalmente relevante vinculado a la medición en los instrumentos sometidos a control metrológico del Estado y a una mejor claridad en el etiquetado, inscripciones y precintado de los mismos instrumentos. La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas al disponer de una regulación más adecuada a la situación actual de la tecnología y del mercado. En cuanto al principio de transparencia, se han dado cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública, como es el de audiencia e información públicas a las personas y entidades afectadas. Con respecto al principio de eficiencia, no implica cargas administrativas. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que el impacto presupuestario es nulo y no compromete los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. Justificación de la propuesta normativa y su inclusión en el Plan Anual Normativo

Este proyecto normativo se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para la Administración General del Estado aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de enero de 2022.

Además de lo antes señalado, dada su naturaleza jurídica, el real decreto proyectado ha de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros.

III. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte dispositiva, un artículo único de carácter modificativo y de una disposición final.

El artículo único tiene dos apartados, correspondientes a las modificaciones de los anexos III y IV, respectivamente, del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Las dos disposiciones finales únicas referentes a la entrada en vigor.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El fundamento legal del proyecto reside en la disposición final primera de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. Desarrollo normativo:

“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para el desarrollo y aplicación de la presente ley”.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5. 1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango normativo del proyecto, además de que viene a modificar otras normas del mismo rango normativo.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados, se concluye la existencia de fundamento legal adecuado para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este departamento ministerial.

2. Derogación de normas

El real decreto proyectado no deroga ninguna norma, ya que su naturaleza es modificativa.

3. Entrada en vigor

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, su entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ya que no concurren los supuestos previstos en dicho artículo que justifican una vigencia demorada, es decir, la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El título competencial para la elaboración de este proyecto normativo se halla en lo dispuesto en el artículo 149.1.12.^ª, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para legislar sobre pesas y medidas y para la determinación de la hora oficial, competencia que se extiende a la totalidad de la legislación y no solo sobre las bases o legislación básica, sino también sobre la dictada en desarrollo de la ley, lo que incluye a los reglamentos, tal como lo declaró el Tribunal Constitucional en su Sentencia 100/91 de 13 de mayo de 1991, en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

VI. TRAMITACIÓN

El texto se someterá a consulta pública previa y a trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Está prevista la solicitud de los siguientes informes:

- De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- De los Ministerios de Defensa, Interior, Transición Ecológica y Reto Demográfico y de Ciencia e Innovación, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley del Gobierno.
- Se someterá a informe del Pleno del Consejo Superior de Metrología, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, y el artículo 2.1.h) del Real Decreto 584/2006, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura, composición y funcionamiento del Consejo Superior de Metrología, que establece que: Informará preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al ámbito de la metrología.
- Es preciso recabar la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial prevista en el artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se deberá someter al procedimiento de información en materia de y reglamentaciones técnicas previsto en la Directiva 2015/1535/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

Los instrumentos de medida que deben someterse a control metrológico del Estado están definidos en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre

La regulación de los aspectos generales así como de los requisitos esenciales están definidos en los dieciséis anexos del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Lo que se pretende con la modificación de los anexos III y IV, del real decreto es incluir aquellos aspectos que, con la experiencia adquirida y con las modificaciones realizadas en guías y recomendaciones, es necesario incorporar.

De acuerdo con en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, dada la naturaleza del real decreto no plantea obligaciones adicionales a las empresas y ciudadanos por lo que no supone una nueva carga económica, por el contrario, se proporcionará una información más precisa en los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado y los requisitos de software legalmente relevante estarán más acordes con los nuevos avances en esta materia.

2. Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario se analiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d)2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La aprobación de este proyecto de real decreto no supone una mayor carga de tramitación para la administración competente y su aprobación no supondrá incremento alguno del gasto público. En consecuencia, no se aprecia impacto presupuestario.

Las medidas en proyecto no podrán generar incremento ni de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público. Cualquier tarea adicional que pudiese conllevar el real decreto será atendida con los medios actuales existentes.

3. Efectos sobre la competencia

Este proyecto de real decreto en el que se modifican los anexos III y IV del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, permitirá a las empresas y a los organismos notificados, de control metrológico y autorizados de verificación metrológica, así como a los ciudadanos, disponer de unos requisitos de inscripción y de software que les permitan evaluar si los instrumentos los cumplen.

4. Análisis de cargas administrativas

Este proyecto de real decreto no incide en las cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Con la publicación de este real decreto no se incrementarán las cargas administrativas puesto que este real decreto mantiene las existente.

El proyecto de real decreto no plantea obligaciones adicionales a las empresas y ciudadanos por lo que no supone una nueva carga administrativa.

5. Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas. No existen desigualdades normativas, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

6. Impacto familia, infancia y adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de software legalmente relevante y de inscripciones, marcado y precintos de los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de software legalmente relevante y de inscripciones, marcado y precintos de los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

7. Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

La disposición adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”

El proyecto de real decreto es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas de software legalmente relevante y de inscripciones, marcado y precintos de los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado y no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8. Impacto por razón de cambio climático

La disposición final quinta de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha introducido este impacto por razón de cambio climático.

Se señala que el proyecto normativo carece de impacto por razón de cambio climático, valorado en términos de adaptación y mitigación.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y a la vista de la naturaleza y contenido de la norma no se considera susceptible de someterse a una evaluación *ex post* por sus resultados.

ANEXO

Respuesta a los informes recibidos